



# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 57-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Documento Personal de Identificación, que podrá abreviarse -DPI-, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial, y que todos los guatemaltecos, así como los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación, el cual constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales y para todos los casos en que, por ley, se requiera identificarse.

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 51 de la referida ley, quedó establecido que a las personas naturales que formen parte de grupos sociales que el Directorio del RENAP determine que no poseen capacidad económica de pagar el costo del DPI, deberá autorizárseles la expedición gratuita de su Documento Personal de Identificación y el Reglamento establecerá lo relativo a esta materia.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Acuerdo de Directorio número noventa y nueve guión dos mil doce (99-2012) que contiene el Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, establece que a las personas naturales que no tengan la capacidad económica para pagar el costo que se requiere para tramitar la expedición del DPI, en cualquiera de los casos indicados en dicho Reglamento, se les exonerará el valor total del servicio.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Organización y Métodos de la Dirección de Gestión y Control Interno, elaboró el Manual de Normas y Procedimientos para la Exoneración del Pago del Documento Personal de Identificación -DPI-, con la finalidad de establecer tanto el procedimiento para la exoneración de pago del DPI a las personas que no tengan las posibilidades de pagar su valor, como los lineamientos que los Registradores Civiles deben seguir para resolver o determinar a quiénes se les puede exonerar de este pago, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Directorio número noventa y nueve guión dos mil doce (99-2012), Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-.

**POR TANTO:**

En el uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 9 y 15 literales c), m) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** APROBAR el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-.

**SEGUNDO:** Se instruye al Director Ejecutivo para que, por medio de la Secretaría General de la Institución, se practiquen las notificaciones correspondientes.

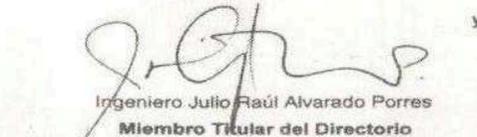
**TERCERO:** Se instruye al Registrador Central de las Personas que implemente los mecanismos que considere pertinentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual que mediante el presente Acuerdo se aprueba.

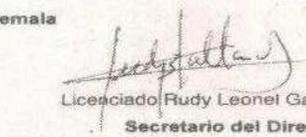
**CUARTO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de marzo de dos mil trece.

  
 Licenciado Helder Ulises Gómez  
 Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral  
 Presidente del Directorio

  
 Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera  
 Viceministro de Gobernación y  
 Miembro del Directorio en Representación  
 y por Delegación del Ministro de Gobernación

  
 Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres  
 Miembro Titular del Directorio  
 Electo por el Congreso de la República de Guatemala

  
 Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales  
 Secretario del Directorio



# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 58-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

**CONSIDERANDO:**

Que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como tratados internacionales reconocen una serie de derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. De esa cuenta, el derecho a la identificación de la persona es imprescindible como primer paso, para ejercer los derechos que la Ley le otorga;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es la Institución encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación;

**CONSIDERANDO:**

Que el problema del subregistro es un fenómeno que conlleva a la necesidad de proporcionar una identidad civil a la población guatemalteca, por lo que se ha declarado como prioridad su erradicación, siendo uno de los principales retos que actualmente enfrenta el RENAP.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15 literales a) y c) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

**ACUERDA:**

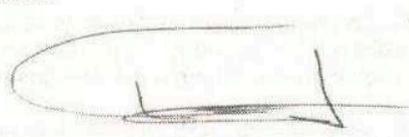
**PRIMERO:** APROBAR el "PLAN NACIONAL PARA ERRADICAR EL SUBREGISTRO EN GUATEMALA" cuya entidad ejecutora será el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, a través del Registro Central de las Personas con apoyo de la Dirección para la Erradicación del Subregistro.

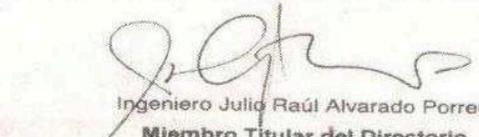
**SEGUNDO:** Se instruye al Director Ejecutivo para que, por medio de la Secretaría General de la Institución, se realicen las notificaciones internas correspondientes y se publique el presente Acuerdo en el Diario de Centro América.

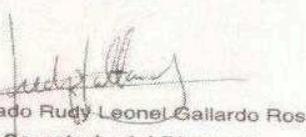
**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de marzo de dos mil trece.

  
 Licenciado Helder Ulises Gómez  
 Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral  
 Presidente del Directorio

  
 Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera  
 Viceministro de Gobernación y  
 Miembro del Directorio en Representación  
 y por Delegación del Ministro de Gobernación

  
 Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres  
 Miembro Titular del Directorio  
 Electo por el Congreso de la República de Guatemala

  
 Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales  
 Secretario del Directorio

